



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 17 de enero de 2024
P.I.E. N° 174/2023-2024



Hermano:
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.
Presente. -

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Cecilia Isabel Requena Zárate, quien solicita al Ministro de Gobierno, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

Señor Ministro, a través de la Dirección General Ejecutiva a.i. del Servicio General de Identificación Personal (SEGIP): "1. En el marco de mi inviolabilidad parlamentaria y mis atribuciones de fiscalización y control descritas en los Artículos 151 y 158 párrafo I numeral 17 de la Constitución Política del Estado, así como de mi "derecho de protección y asistencia" descrito en el 18 inciso c) del Reglamento de la Cámara de Senadores: Informe, qué acciones ha tomado para otorgar atención a personas adultas mayores de manera pronta, oportuna y con trato preferente de acuerdo con los Artículos 4 y 7 de la Ley N° 369. Adjunte documentación de respaldo. --- 2. Informe, si en el marco de la Ley N° 1057 y Ley N° 018, si un certificado de nacimiento emitida hace más de 60 años sirve como método de contrastación para su cedulación con vigencia indefinida. Adjunte documentación de respaldo. --- 3. Informe, por qué si el Artículo 67 de la CPE señala que todas las personas adultas tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana y el Artículo 4 de la Ley N° 369 señala que los derechos de las personas adultas son inviolables, interdependientes y progresivos, el SEGIP exige el cumplimiento del Artículo 18 de la Ley N° 145 del SEGIP, pese a que el mismo implica burocracia innecesaria en desmedro del administrado. Adjunte documentación de respaldo".

Con este motivo, reiteramos al hermano Presidente nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.


Sen. Andronico Rodriguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


SENADOR SECRETARIO
Sen. Ing. Pedro Benjamin Vargas Fernandez
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE GOBIERNO | DESPACHO MINISTRO



La Paz, 2 de abril de 2024

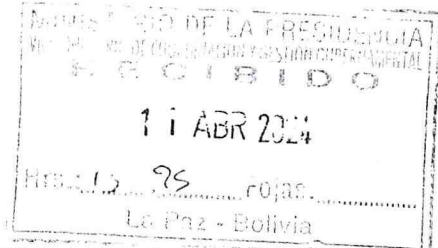
CITE: MIN.GOB. - DESP/N°0755/2024

Señor:

Luis Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente .-



REF: RESPUESTA A PIE N° 174/2023-2024.-

De mi consideración:

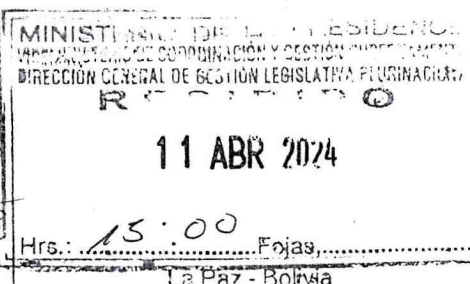
Con especial agrado me dirijo a su Autoridad, a objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito PIE N° 174/2023-2024, remitida por el Senador Andrónico Rodríguez Ledezma, Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, para que esta Cartera de Estado, a través de la Dirección General Ejecutiva a. i. del Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), informe lo siguiente:

Punto 1: En el marco de mi inviolabilidad parlamentaria y mis atribuciones de fiscalización y control descritas en los Artículos 151 y 158 parágrafo I numeral 17 de la Constitución Política del Estado, así como mi "derecho de protección y asistencia" descrito en el 18 inciso c) del Reglamento de la Cámara de Senadores: informe, qué acciones ha tomado para otorgar atención a personas adultas mayores de manera pronta, oportuna y con trato preferente de acuerdo a los Artículos 4 y 7 de la Ley N° 369. Adjunte documentación de respaldo.

Respuesta: El Informe SEGIP/DNO/UNDCI/INF-0020/2024 de 15 de febrero de 2024, emitido por la Jefe de Unidad Nacional de Cédulas de Identidad de la Dirección General Ejecutiva del Servicio General de Identificación Personal, señala lo siguiente:

"El Servicio General de Identificación Personal — SEGIP cuenta con el "REGLAMENTO INTERNO DE TRATO PREFERENTE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES" aprobado mediante Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 0366/2014 de fecha 28 de julio de 2014".

Punto 2: Informe si en el marco de la Ley N° 1057 y Ley N° 018, si un certificado de nacimiento emitido hace más de 60 años sirve como método de contrastación para su cedulación con vigencia indefinida. Adjunte documentación de respaldo.



70
2

Respuesta: El Informe SEGIP/DNO/UNDCI/INF-0020/2024 de 15 de febrero de 2024, emitido por la Jefe de Unidad Nacional de Cédulas de Identidad de la Dirección General Ejecutiva del Servicio General de Identificación Personal, señala lo siguiente:

Para efectos de cedulaación el certificado de nacimiento debe ser original y computarizado emitido por el Servicio de Registro Cívico, para cumplir con la contrastación y verificar la veracidad y autenticidad con la base de datos del SERECI, en cumplimiento al Artículo 18 de la Ley N°145.

Punto 3: Informe, por qué si el Artículo 67 de la CPE señala que toda la persona adulta tiene derecho a una vejez digna, con calidez humana y el Artículo 4 de la Ley N° 369 señala que los derechos de las personas adultas son inviolables, interdependientes y progresivos, el SEGIP exige el cumplimiento del Artículo 18 de la Ley N° 145 del SEGIP, pese a que el mismo implica burocracia innecesaria en desmedro del administrado. Adjunte documentación de respaldo.

Respuesta: El Informe SEGIP/DNO/UNDCI/INF-0020/2024 de 15 de febrero de 2024, emitido por la Jefe de Unidad Nacional de Cédulas de Identidad de la Dirección General Ejecutiva del Servicio General de Identificación Personal, señala lo siguiente:

La pregunta no es clara, toda vez que el Artículo 18 de la Ley N° 145 trata diferentes temáticas como la emisión de cédulas de identidad para extranjeros, asignación del número de cédula de identidad entre otros, por lo cual no es posible brindar una respuesta.

Agradeciendo su gentil atención, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

DES-PACHO
MINISTRO DE GOBIERNO
V°B°
D.N.Z.A.
V°B°
M.C.A.M.
V°B°
F.E.V.

CEDCDC/fev
HR MG-20240131-259
Fojas : 1
Sin adjuntos
Cc.Archivo



69
✓